



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de noviembre 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?



Se solicita información sobre el recurso asignado a un inmueble, específicamente, a) si el recurso asignado para la rehabilitación causó o generó algún tipo de interés y de ser así, de qué tipo y en qué porcentaje; b) la fecha en que el recurso fue asignado para la rehabilitación del inmueble o en su caso las fechas en que haya quedado asignado si es que se hizo en partes o parcialidades.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado comunicó que no cuenta con la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la respuesta proporcionada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:



1. El sujeto obligado omitió proporcionar el oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021, emitido por la Dirección General Operativa.
2. El Fideicomiso de Construcción para la Ciudad de México.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- El oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021.
- El resultado de la búsqueda respecto de la fecha de asignación del recurso de rehabilitación del inmueble requerido por la parte recurrente.
- La remisión de la solicitud al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1674/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0117000037821, a través de la cual el particular requirió a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“De acuerdo con el portal de la Reconstrucción de la Ciudad de México, el inmueble ubicado en Paseos de los Duraznos, número exterior 65, Colonia Paseos de Taxqueña, Código Postal 04250, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, fue objeto de rehabilitación, con un recurso asignado de \$9,030,188.25, por lo que se solicita información detallada sobre el recurso asignado al inmueble, específicamente lo siguiente:

- a) Si el recurso asignado para la rehabilitación causó o generó algún tipo de interés y de ser así de qué tipo y en qué porcentaje.
- b) La fecha en que el recurso fue asignado para la rehabilitación del inmueble o en su caso las fechas en que haya quedado asignado si es que se hizo en partes o parcialidades.”(Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, adjuntando lo siguiente:

A. Oficio número JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

[...]

Hago referencia a su solicitud de información con número de folio 0117000037821 a través de la cual requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información pública]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) y 42 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 259 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General Operativa, quién a través de oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021 informó que **no se cuenta con la información solicitada**, dando atención conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 42 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]

II. Recurso de revisión. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

Acto o resolución que recurre

El acto o resolución recurrida consiste en la respuesta contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. José Granados Santiago, adscrito a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y que se adjunta al presente escrito como Anexo 1.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Anexo a su recurso de revisión, la parte recurrente adjunto:

A) Archivo en formato PDF, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, el cual contenía el escrito libre que a la letra dice:

“[...]

Por medio del presente acudo a interponer **Recurso de Revisión**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233, 234 fracción sexta, 235 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A fin de cumplir con los requisitos de ley proporciono los siguientes datos:

- I. El recurso de revisión se interpone en materia de: Acceso a la Información Pública.
- II. El folio de la solicitud de información pública lo es: 0117000037821
- III. Nombre Completo de la Recurrente: [...]
- IV. Nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos: [...]
- V. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: [...]
- VI. El acto o resolución recurrida consiste en la respuesta contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. José Granados Santiago, adscrito a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y que se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.
- VII. Ente público responsable del acto o resolución que impugna: Lo es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- VIII. Nombre y domicilio del tercero interesado: No lo hay.
- IX. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

HECHOS

1. En fecha 16 de febrero de 2021, presenté una solicitud de acceso a la información pública, con el fin de determinar si un inmueble recibió apoyo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ya sea mediante rehabilitación o bien mediante reconstrucción, así como el monto erogado para dichos fines. El inmueble sobre el que se solicitó la información lo es el ubicado en [...]

La solicitud antes descrita fue registrada con el número de folio 0117000004621, lo que se acredita con la impresión del acuse de dicha solicitud mismo que corre agregado al presente escrito como **Anexo 2**.

2. Seguidos los trámites correspondientes, mediante oficio JGCDMX/CRCM/UT/0388/2021, de fecha 09 de julio del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Yessica Jazmín Moreno Ulloa, adscrita a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud descrita en el numeral que antecede, señalando que de la información obtenida en el Portal para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se desprende que el tipo de intervención del inmueble objeto de la solicitud de información fue de rehabilitación, y que el recurso asignado lo fue \$9,030,188.25.

Se agrega dicho oficio al presente escrito como **Anexo 3**.

3. Con motivo de lo señalado en los hechos 1 y 2 que anteceden, en fecha 12 de julio de 2021, presenté una solicitud de acceso a la información pública, con el fin de solicitar información detallada sobre el recurso asignado al inmueble ubicado en [...], mismo que fuera objeto de rehabilitación por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, solicitud que se hizo en los siguientes términos:

a) Si el recurso asignado para la rehabilitación causó o generó algún tipo de interés y de ser así de qué tipo y en qué porcentaje.

b) La fecha en que el recurso fue asignado para la rehabilitación del inmueble o en su caso las fechas en que haya quedado asignado si es que se hizo en partes o parcialidades.

A la solicitud antes referida se le asignó el número de folio 0117000037821, cuyo acuse agrego al presente escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

4. Es el caso que a la solicitud planteada en el hecho tres que antecede le recayó el oficio JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. José Granados Santiago, adscrito a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de cuyo contenido se puede desprender que dicho funcionario señaló lo siguiente:

“..., se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General Operativa, quien a través de oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021, informó que no se cuenta con la información solicitada...”

Se agrega al presente escrito el oficio antes referido de cuyo contenido se podrá desprender la respuesta antes transcrita.

X. Razones o motivos de la inconformidad:

Las razones para formular la presente inconformidad se basan en que la dependencia a la que se realizó la solicitud se limitó a expresar que no contaba con la información solicitada, sin embargo, fue omisa en señalar de manera clara y precisa los motivos por los cuales no contaba con la información objeto de la solicitud o si algún otro ente, dependencia, institución o funcionario podría tener conocimiento de la misma.

Aunado a lo anterior, del contenido de la respuesta emitida por el Encargado de la Unidad de Transparencia, se puede desprender que éste refiere que la Dirección General Operativa, a través del oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021, fue quien informó que no contaba con la información solicitada, sin embargo, no se exhibió el citado oficio a la respuesta de referencia, por lo que la suscrita desconoce el contenido del oficio a que hace referencia el ente obligado, estimándose que en su caso debió de acompañarlo al momento de emitir su respuesta, así como la solicitud que en su caso se le realizara a la Dirección General Operativa ello en cumplimiento a los principios de certeza y máxima publicidad previstos en la ley de la materia.

Lo anterior es así, pues no existe una causa por la cual se especifique el por qué no se cuenta con la información solicitada y en su caso a qué se debe, ya sea porque dicha información nunca fue recabada o bien porque de haberlo sido nunca fue registrada, o si dicha Dirección General Operativa o algún otra eran los obligados de recabar esa información y en su caso determinar el por qué no lo hicieron.

De esta manera, nuestros máximos Tribunales han establecido que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor.

En este sentido, se estima que mi derecho fundamental de acceso a la información se encuentra vulnerado, pues la respuesta del ente obligado contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de fecha 04 de octubre de 2021 y que motiva la promoción del presente recurso, no cumple con los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad y transparencia, previstos en el artículo 11 de la ley de la materia, pues no se justifica de forma alguna la respuesta emitida por la dependencia obligada, lo cual me deja en un estado de indefensión, al desconocerse los motivos y razones por los cuales no se cuenta con la información solicitada, aunado a que el ente obligado deja de acompañar el documento a que refiere, consistente en el oficio de la Dirección General Operativa número JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021, documento que en su caso debió de haber acompañado a su respuesta a fin de que existiera certeza sobre el contenido del mismo y los alcances del concepto “NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.

En razón de lo antes referido y al considerarse que se infringen las disposiciones y principios contenidos en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que se interpone el presente recurso a fin de que se resuelva lo conducente y en su caso se comine al ente obligado a rendir su informe apegándose a los principios y disposiciones legales aplicables antes referidos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por interpuesto el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

TERCERO.- Se requiera al ente obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de información que le fuera planteada...” (Sic)

- B) Copia del oficio número JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

- C) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- D) Oficio número JGCDMX/CRCM/UT/0388/2021 de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0117000004621 con fecha de registro 16 de febrero 2021, mediante la cual solicita:

“Solicito información para determinar si un inmueble recibió apoyo de La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ya sea mediante rehabilitación o bien mediante reconstrucción, así como el monto erogado para dichos fines. El inmueble sobre el que se solicita la información lo es el ubicado en Paseos de los Duraznos número 65, Interior 702, Colonia Paseos de Taxqueña, Código Postal 04250, Delegación Coyoacán.” (sic)

Al respecto y con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7,8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, nos permitimos informarle que la información se encuentra disponible públicamente en el Portal para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la rutade acceso es la siguiente:

1. Ingresar al Portal a través de la siguiente liga:
<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/censo>
- .2. Seleccionar la pestaña “Estadística”
3. Dirigirse al final de la página y colocar la dirección del inmueble
4. Se desplegara una ventana con los datos-solicitados

Aunado a la anterior, le proporcionamos la información obtenida del Portal para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el tipo de intervención del inmueble fue de rehabilitación y el recurso asignado fue de \$9, 030,188.25, se anexa captura de pantalla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

| Información del Inmueble Multifamiliar | |
|--|---|
| Dirección: | CALLE PASEOS DE LOS DURAZNOS , NUM.EXT. 65 , COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA , ALCALDÍA COYOACÁN |
| Alcaldía: | COYOACÁN |
| Código de vivienda: | COY-PDU-0065 |
| Tipo de intervención: | REHABILITACION |
| Estatus: | OBRA CONCLUIDA |
| Empresa constructora: | ING. ARMANDO GONZALEZ DE ROVIRA |
| Empresa supervisora: | |
| DRO: | |
| Recurso asignado al inmueble: | \$ 9,030,188.25 |

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que conformidad con el numeral Tercero del Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decreta la reanudación de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos:

“**TERCERO.** A partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno se reanudan los plazos y términos relacionados con:

1. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia presentadas ante el Instituto.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, denuncias, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.
3. La práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano de este Instituto...” (Sic)

E) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud de información pública número 0117000037821.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

IV. Turno. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1674/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1674/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que adjuntó lo siguiente:

A) Oficio número JGCDMX/CRCM/UT/246/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Unidad de Transparencia, el cual señala:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Hago referencia al recurso citado en el rubro, relacionado a la solicitud de información consistente en lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) y 42 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comparece en calidad de Sujeto Obligado para defender sus derechos, formulando los siguientes:

PRIMERO.- Este H. Instituto, únicamente deberá resolver en el recurso que nos ocupa, respecto a la respuesta que se dio a la solicitud de información, en virtud de que la solicitante de información pública solicita erróneamente a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México lo siguiente:

“

a) Si el recurso asignado para la rehabilitación causó o generó algún tipo de interés y de ser así de qué tipo y en qué porcentaje.

b) La fecha en que el recurso fue asignado para la rehabilitación del inmueble o en su caso las fechas en que haya quedado asignado si es que se hizo en partes o parcialidades” (sic)

Sin que sea óbice lo anterior, este H. Instituto puede apreciar que en el caso particular, la hoy recurrente no esgrime en su recurso de revisión agravio alguno en contra del acto recurrido como lo es la respuesta a su solicitud contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que el presente recurso sea desechado por improcedente.

Además, no hizo manifestación expresa en su recurso de revisión respecto de que parte lo afecta, pues solamente se avoca a controvertir la respuesta realizada, con la finalidad de tener los elementos suficientes para que la Comisión para la Reconstrucción como Sujeto Obligado pueda pronunciarse respecto de tal acto.

Asimismo, es preciso informar, a ese H. Instituto que de conformidad con los artículos 6 inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

México; el Dictamen de Estructura Orgánica de la Jefatura de Gobierno D-JGCDMX-01/010119 en los que se establece que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad administrativa de la Jefatura de Gobierno, es decir, la naturaleza jurídica de la Comisión es la de una unidad administrativa dependiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no cuenta con una unidad de administración.

En este sentido, la Comisión no es una Unidad Responsable el Gasto, en términos de lo dispuesto en la fracción LXIX del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, las Unidades Responsables del Gasto son los órganos autónomos y de Gobierno, dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Ahora bien, al no ser una Unidad Responsable del Gasto, no ejerce recurso público, las acciones de reconstrucción contenidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México son recursos incorporados al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de conformidad con sus Reglas de Operación, el cual depende de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cabe resaltar que el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante, el Fideicomiso, al observar las disposiciones en materia de presupuesto que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y conforme a los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, es la entidad que ejerce presupuesto público para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles de las personas damnificadas; actividad que lleva a cabo con fundamento en las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

De lo anterior, es claro para ese H. Instituto, que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no es la encargada de ejercer el recurso público, es decir, quien ejerce el presupuesto público es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y en términos por lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia se solicitó mediante oficio GSCDMX/CRCM/UT/81/2021 a la Dirección General Operativa de la Comisión para la Reconstrucción, la cual refirió que después de una búsqueda exhaustiva, no contaba con la información solicitada por la hoy impetrante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

En esa guisa, resulta claro que, si bien es cierto los sujetos obligados deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los controvierta; también es cierto que no por tal motivo se puede negar ilimitadamente cualquier situación a efecto de revertir la carga de la prueba a los Sujetos Obligados.

En esas consideraciones, lo procedente es que se confirme la respuesta contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por hechas las manifestaciones por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México...” (Sic).

B) Oficio número JGCDMX/CRCM/UT/81/2021, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, descrito en el antecedente II del presente proveído.

VII. Cierre. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III y IV de la Ley de Transparencia, en contra de la entrega de la información incompleta y la incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de ocho de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa y no aparece alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Si bien el sujeto obligado remitió una respuesta en alegatos, la misma reitera su respuesta, por lo que no se advierte que atienda el requerimiento planteado por el solicitante, por lo cual se desestima lo solicitado en alegatos para confirmar el recurso que nos ocupa, por lo que este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia se determinará si la declaración de incompetencia por el sujeto obligado resulta procedente y si la respuesta fue incompleta.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a diversa información relacionada con el recurso asignado al inmueble indicado, específicamente lo siguiente:

“... ”

a) Si el recurso asignado para la rehabilitación causó o generó algún tipo de interés y de ser así de qué tipo y en qué porcentaje.

b) La fecha en que el recurso fue asignado para la rehabilitación del inmueble o en su caso las fechas en que haya quedado asignado si es que se hizo en partes o parcialidades.”(Sic)

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por el particular resulta **parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta** del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

A. Solicitud de Información. El particular solicitó a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, información relacionada con el recurso asignado a un inmueble objeto de rehabilitación, la fecha de asignación del recurso y si el mismo genera algún tipo de interés.

B. Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de su Dirección de General Operativa informó no cuenta información relacionada con la petición del ciudadano.

C. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por:

1. La respuesta fue omisa en señalar de manera clara y precisa los motivos por los cuales no contaba con la información o si alguna otra dependencia o institución podría tener conocimiento de la misma.

2. No se le proporcionó el oficio mediante el cual la Dirección General Operativa atendió lo requerido.

Consecutivamente, se admitió el medió de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

D. Alegatos del sujeto obligado. Ahora bien, al presentar sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta en la parte medular y argumentó que había atendido a través del oficio número UT- JGCDMX/CRCM/UT/81/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0117000037821, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En ese sentido, en cuanto a la incompetencia dicha por el sujeto obligado y lo manifestado en alegatos respecto a las atribuciones concurrentes con las que cuenta el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en relación con la facultad para el ejercer el presupuesto público para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles de las personas damnificadas, se realizará el estudio para determinar la competencia.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"
[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”
[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, manifestó competencia concurrente, omitió remitir el requerimiento al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado que podría conocer sobre el mismo, dadas sus atribuciones para conocer la reconstrucción de inmuebles, en específico en relación con el gasto asignado para la rehabilitación, como se observa en la siguiente normatividad:

“... REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERA.- De las Disposiciones Generales El Contrato del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2, se constituyó con el carácter de “Fideicomiso Público”, por el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, actuando en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones III y XII, 4, 7, 10, fracción XXII, 11, fracción II, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27, fracción XL, 44, fracción III, 47, 48, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y finalmente, 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, debiendo observarse para su operación y administración, lo estipulado expresamente en el propio Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales que le sean aplicables. Así como lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso, en todo aquello que no contraríe lo pactado en el Contrato de Fideicomiso y a los ordenamientos legales aplicables.

En términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso número 7579-2, Cláusula Octava, fracción VI, se establece que es atribución del Comité Técnico aprobar las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Reglas de Operación del Fideicomiso, entre otros instrumentos que tenga que emitir el Fideicomiso a propuesta del Secretario Técnico.

...

CUARTA.- De las atribuciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

...

I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan' Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.

III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

IV. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

V. Vigilar el estado que guarda el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

VI. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación elaborados por la Dirección, que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso, que serán presentados por el Secretario Técnico del mismo.

...

SEXTA.- De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

I. Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el período.

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

III. Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados, según sea el caso;

IV. Entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso, cuando ésta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad, misma que deberá ser facilitada por la Dirección del Fideicomiso;

V. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales que le correspondan al Fideicomiso conforme a la normatividad aplicable, por conducto de la Dirección del Fideicomiso.

VI. Ejecutar las funciones y responsabilidades que le sean encomendadas para el buen desarrollo de sus actividades;

VII. Proponer la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico;

VIII. Convocar y asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como reuniones del Comité Técnico..." (Sic)

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- El Secretario Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México tiene atribuciones para presentar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados, según sea el caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, le corresponde conocer respecto el estado financiero que guardan los apoyos otorgados.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]”
Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.
[...]

Ahora bien, al abordar el agravio de la particular respecto a la falta de búsqueda exhaustiva, resulta importante traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, mismo que, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

“... ”

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;

III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;

V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;

IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;

XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;

XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;

XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

...

Artículo 49 Ter.- Corresponde a la Dirección General Operativa:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;

III. Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el proceso de dictaminación, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas;

IV. Organizar y supervisar a las empresas inscritas en el padrón del Programa Integral de Reconstrucción, para definir los Cuadrantes de Atención para el proceso de reconstrucción en cumplimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;

V. Coordinar y participar en el Comité Científico y de Grietas y en la Mesa Técnica;

VI. Dar seguimiento a los trámites y gestión de las constancias de derechos adquiridos y redensificación;

VII. Informar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas sobre el proceso de reconstrucción en barrios, colonias, pueblos y/o edificios;

VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;

IX. Incorporar en la base de datos del Censo Social y Técnico a las personas que por alguna razón no hayan sido censadas;

X. Establecer los canales de comunicación y/o acción con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios y otras Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, para concretar las labores de la Comisión;

XI. Coordinar los trabajos relativos a trámites, análisis, seguimiento y evaluación de las obras que las empresas realicen, manteniendo comunicación permanente con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de garantizar la calidad de las obras, su correcta ejecución, pudiendo emitir opiniones sustentadas que avalen las decisiones tomadas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, velando siempre por el beneficio de las personas damnificadas;

XIV. Coordinar los mecanismos para dar seguimiento al gasto ejercido en proyectos, obras y apoyos a rentas;

XV. Realizar la vinculación interinstitucional y para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas que se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Protegidas; y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno y/o de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- El Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México dará seguimiento al Plan Integral para la reconstrucción integral de la Ciudad de México. Asimismo, gestionará la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones en el Plan Integral para la Reconstrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México tiene atribuciones para solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso.
- La Dirección General Operativa, tiene atribuciones para coordinar los mecanismos para dar seguimiento al gasto ejercido en proyectos, obras y apoyos a rentas.

De lo anterior, si bien la Unidad de Transparencia comunicó que la Dirección General Operativa dio respuesta, informando que no contaba con la información, se advierte que podría conocer en cuanto a la fecha en que se asignó el recurso de rehabilitación al inmueble requerido por la parte recurrente.

Robustece lo anterior, las documentales enviadas en la interposición del recurso de revisión por la parte recurrente, en la que hace referencia a otra solicitud con número de folio 0117000004621, en la que solicitó el monto erogado sobre el mismo inmueble de la solicitud que nos ocupa; en la cual en respuesta proporcionó el monto erogado. Con lo anterior, queda demostrado que si bien la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no otorgó el recurso asignado al inmueble solicitado, si entrega la información con la que contaba, por lo que en el presente caso se advierte que la Dirección General Operativa podría contar con la fecha en que se asignó el recurso de rehabilitación al inmueble requerido por la parte recurrente.

No obstante, del análisis de la respuesta emitida, se advierte que la respuesta otorgada se limitó a comunicar que no cuenta con lo requerido por la parte recurrente; sin embargo, no se entregó el oficio del sujeto obligado mediante el cual la Dirección General Operativa otorgó su respuesta, Por lo que su respuesta carece de certeza jurídica de que haya realizado correctamente la búsqueda en la unidad administrativa competente.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió remitir el oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021 suscrito por la Dirección General Operativa de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que las solicitudes deben responderse sustancialmente tal y como lo establece:

“...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;...” (Sic)

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De la respuesta se advierte que, no cumplió con enviar el oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021 emitido por su Dirección General Operativa, ni tampoco hizo la remisión al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien podría conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Además, de la normatividad analizada se advierte que, la Dirección General Operativa puede conocer de la fecha en que asignó el recurso para la rehabilitación del inmueble de interés de la parte recurrente.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió a cabalidad la totalidad de los requerimientos planteados por el recurrente, los agravios se determinan **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruir a que:

- Entregue el oficio JGCDMX/CRCM/DGO/0403/2021, emitido por la Dirección General Operativa.
- Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes, sin omitir la Dirección General Operativa e informe la fecha en que se asignó el recurso para la rehabilitación del inmueble de interés de la parte recurrente.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones, atienda la solicitud presentada por la parte recurrente. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por Consideraciones de la presente resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1674/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO